

Cali, diciembre 15 de 2.021

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Candelaria Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: DIEGO LUIS CORTES HINCAPIE
Demandado: JHON ALEXANDER POSADA BURITICA
Radicación: **7613040890012020-00020-00**

JAIME NARANJO HENAO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #16'618.275, abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional #38.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado el demandado señor JHON ALEXANDER POSADA BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía #94'468.180, también mayor de edad y vecino de Candelaria, usuario del correo electrónico grelmnab@gmail.com, desde el cual me remitió el poder que me ha otorgado para la actuación, doy contestación a la demanda de la referencia y propongo las excepciones de fondo que considero pertinentes.

Contestación a los hechos de la demanda:

Contestación a los hechos primero, segundo y tercero: Son ciertos, así consta en los documentos anexos.

Contestación a los hechos cuarto y quinto: Parcialmente cierto, pues las obligaciones contenidas en los títulos anexos, no son actualmente exigibles, como se indicará en el acápite de excepciones.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Excepción Primera: Prescripción Extintiva de la acción cambiaria:

El artículo 789 del Código de Comercio, establece que la acción cambiaria directa de la letra de cambio, prescribe a los tres años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, en este caso, el 20 de junio del año 2018, fecha desde la cual ha transcurrido un término mayor a los tres años indicados. Si bien la presentación de la demanda interrumpió el fenómeno de la prescripción, la notificación del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020, se efectuó el día primero (1º) de diciembre de 2.021, es decir, un año y 9 meses después de haberse proferido, término superior al año, indicado por el artículo 94 del CGP, por lo cual dicha interrupción no tiene incidencia ni efecto jurídico.

Excepción segunda: La Innominada:

Prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, estipula la obligación del Juez del Proceso, de reconocer oficiosamente una excepción cuando los hechos que la configuran, los halle demostrados en la actuación, excepto las de prescripción, compensación y nulidad relativa que requieren alegarse por el interesado.

Contestación a las Pretensiones de la demanda:

Con fundamento en la excepción de prescripción de la acción cambiaria, ruego a la señora Juez, negar la totalidad de las pretensiones enlistadas en la demanda y condenar en costas a la parte actora.

A los demás acápite de la demanda:

Nos acogemos señora Juez a la competencia, proceso a seguir, pruebas y demás acápite consignados en la demanda de la referencia.

A las notificaciones:

Al demandante, en la forma indicada en la demanda.

Al apoderado del demandante, abogado JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO, en la forma indicada en la demanda, correo electrónico CONSULTORIASJURIDICASZYQ@HOTMAIL.COM.

Al demandado JHON ALEXANDER POSADA BURITICA, en la forma indicada en la demanda o al correo electrónico de su uso, grelmnab@gmail.com.

Al suscrito apoderado judicial del demandado, abogado JAIME NARANJO HENAO, recibiré notificaciones a mi correo electrónico jainaranjoh@yahoo.es, o físicamente a mi oficina de atención, la 502 del Edificio Trujillo, ubicado en Cali en la carrera 4 #9-63.

Atentamente,

JAIME NARANJO HENAO
C.C. #16'618.275
T.P. #38.303 del C. S. J.

Cali, diciembre 14 de 2.021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Correo j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: DIEGO LUIS CORTES HINCAPIE
Demandado: JHON ALEXANDER POSADA BURITICA
Radicación: **7613040890012020-00020-00**

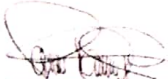
JHON ALEXANDER POSADA BURITICA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #94'468.180, vecino de Candelaria, usuario del correo electrónico grelnab@gmail.com, mediante el presente escrito otorgo poder especial al abogado JAIME NARANJO HENAO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #16'618.275, abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional #38.303 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico jainaranjo@yahoo.es, para que lleve mi representación judicial en este proceso.

Adicional a las facultades que expresamente le reconoce a los apoderados el artículo 77 del CGP, le otorgo a mi apoderado las especiales de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general señor Juez, rogando a usted reconocerle toda otra facultad que su ejercicio litigioso le demande.

Cordialmente,


JHON ALEXANDER POSADA BURITICA
C.C. #94'468.180

Acepto,


JAIME NARANJO HENAO
C.C. #16'618.275
T.P. #38.303 del Consejo Superior de la Judicatura